

FIJACION EN LISTA

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL MANIZALES CALDAS

En la fecha de hoy dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), a las siete y treinta de la mañana (7:30 am), se corre traslado a la parte demandante por el término de CINCO (05) días, de las excepciones de fondo, que fuera presentado por la demandada dentro del presente proceso VERBAL DE RESOLUCION DE CONTRARO promovido por LETICIA HERNANDEZ ALZATE en contra de CARLOS ANDRES ARDILA RIOS Y ADRIAM ILENAR JARAMILLO, con radicado No. 17001-4003-012-2020-00447-00.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 370 y 110 del C.G. del Proceso.

**NATALIA ANDREA RAMIREZ MONTES
Secretaria**

Firmado Por:

**Natalia Andrea Ramirez Montes
Secretaria
Civil 012
Juzgado Municipal
Caldas - Manizales**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
1584ca5b72c16c911cf2d6266c62903565ad2ca916d87257aceef6302ea9bacf
Documento generado en 15/09/2021 04:52:01 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	PROCESO: GESTION DOCUMENTAL	CÓDIGO: CSJCF-GD-F04	
	ACUSE DE RECIBIDO: ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS	VERSIÓN: 2	

Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales

Acuse de Recibido

FECHA: Viernes 17 de Septiembre del 2021

HORA: 11:20:15 am

Se ha registrado en el sistema, la carga de 1 archivo suscrito a nombre de; **VLADIMIR VARGAS DIAZ**, con el radicado; **202100274**, correo electrónico registrado; **abogadodir.legas@gmail.com**, dirigido al **JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL**.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, **(+57) 321 576 5914**

Archivo Cargado
RECUSOREPOSICIONRAD202100274.pdf

CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-17001-20210917112016-RJC-26538

Palacio de Justicia 'Fany Gonzales Franco'

Carrera 23 # 21-48 Oficina 108 Manizales - Caldas

csjcfma@cendoj.ramajudicial.gov.co

8879620 ext. 11600

Señores:

JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL

Manizales - Caldas

E.S.D.

REF. Proceso civil de menor cuantía de **QUERUBIN FLOREZ RODRIGUEZ y ROBINSON GIRALDO RODRIGUEZ** contra la sociedad **JHON ALEXANDER AYALA BALEN y LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS.**

RAD. 2021 – 00274

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION CONTRA EL AUTO DEL 13 DE SEPTIEMBRE DE 2021.

Respetada Sra. Juez;

VLADIMIR VARGAS DIAZ, mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de Ibagué, identificado con la cedula de ciudadanía No. 93.404.100 de Ibagué y tarjeta profesional No. 120.243 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderado de **QUERUBIN FLOREZ RODRIGUEZ y ROBINSON GIRALDO RODRIGUEZ**, de manera atento me permito formular **RECURSO DE REPOSICION** contra el auto de fecha 13 de septiembre de 2021, lo anterior conforme los siguientes fundamentos:

FUNDAMENTOS JURIDICOS Y DE DERECHO:

1. Mediante el citado auto fechado 13 de septiembre de 2021, el despacho ordena:

“En consecuencia, decreta la siguiente medida cautelar:

- Inscripción de la demanda en el certificado de tradición del vehículo automotor de placas TTR-884 de propiedad del demandado JHON ALEXANDER AYALA BALLEEN...”

Librese por secretaría el oficio respectivo, dirigido a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Bucaramanga – Santander, donde se encuentra inscrito, a fin de que se sirva informar respecto de su efectividad.”

2. En el resuelve de dicho auto se indica:

“QUINTO: REQUERIR a la parte actora para que realice las respectivas gestiones de notificación del codemandado JHON ALEXANDER AYALA BALLEEN...”

3. Al respecto se tiene que, a pesar de, aun, no hacerse efectiva la inscripción de la demanda en el registro de tradición del citado vehículo, se ordena notificar al propietario del rodante, en tal sentido la medida podría quedar en una simple formalidad en tanto la notificación pone en preaviso al demandado con la posibilidad de efectuar negocio jurídico sobre el rodante lo que da al traste con la *cautela* como base de la medida.
4. Ahora bien, debe tenerse en cuenta que en aplicación del Art 42º, numeral 31º CGP, dispone: *“prevenir, remediar, sancionar o denunciar por los medios que este Código consagra, los actos contrarios a la dignidad de la justicia, lealtad, probidad, y buena fe que deben observarse en el proceso, lo mismo que toda tentativa de fraude procesal”*, principios que deben ser tenidos en cuenta para el caso en concreto por parte del despacho.

5. En tal sentido la necesidad de la notificación debe ser exigida una vez se materialice la efectividad de la medida ordenada conforme consecuencia de su inscripción.

PETICION ESPECIAL.

De conformidad a las lineas expuestas solicito respetuosamente al despacho se proceda a modificar el numeral QUINTO del auto del 13 de septiembre hogaño, y en su lugar requerir a la parte demandante respecto a la notificación al demandado JHON ALEXANDER AYALA BALLEEN en actuacion posterior a la inscripción de la demandada ordenada por el despacho en el certificado de tradición del vehiculo de placas TTR – 884 propiedad del citado.

De la señora juez,



VLADIMIR VARGAS DIAZ

C.C No. 93.404.100 de ibague

TP No. 120.243 CSJ